

Re: RECURSO DE REPOSICION A LA SENTENCIA PROFERIDA EN EL PROCESO No. 11001310302320230004100 - RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

gerenciacomercial <gcharry15@gmail.com>

Vie 16/06/2023 10:34 AM

Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (15 MB)

PODER ESPECIAL - Diana Milena Lara - Demanda de Restitucion de Inmueble Arrendado.pdf; Recurso de Reposicion - Proceso de Restitucion de Inmueble Arrendado - Diana.pdf; Tarjeta Profesional Gentil Charry (1).jpg;

Bogotá, 16 de junio de 2023.

Señores

JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Buenos días.

Les ruego el favor de confirmar el recibo del correo electrónico que sigue a continuación y que fue enviado el día de ayer para presentar un Recurso de Reposición.

Mil gracias.

Gentil Charry Bonilla

Abogado

GENTIL CHARRY BONILLA

El jue, 15 jun 2023 a las 16:27, gerenciacomercial (<gcharry15@gmail.com>) escribió:
Bogotá, 15 de junio de 2023.

Señor Juez

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juzgado Veintitrés Civil del Circuito de Bogotá

Ref. : RECURSO DE REPOSICIÓN A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA PROFERIDA EN EL PROCESO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO - EXPEDIENTE No.

11001310302320230004100 - DEMANDANTE VITTORIO GALLUZZO - DEMANDADO DIANA MILENA LARA CALA.

Respetado doctor.

Adjunto me permito suministrar un Memorial a través del cual estoy presentando el RECURSO DE REPOSICIÓN contra la sentencia proferida el pasado viernes 9 de junio de 2023, en el proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO - EXPEDIENTE No 11001310302320230004100. Así mismo, anexó el respectivo Poder para representar a la Demandada DIANA MILENA LARA CALA.

Cordialmente,

GENTIL CHARRY BONILLA
C,C, No. 12.122.938 de Neiva.
T.P. No. 233.592 del C.S. de la J

Señor

JUEZ VEINTITRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E. S. D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL PARA REPRESENTAR JUDICIALMENTE A
DIANA MILENA LARA CALA EN EL PROCESO DE RESTITUCIÓN
DE INMUEBLE ARRENDADO – EXPEDIENTE No.
1100131030232023 00041 00 – DEMANDANTE VITTORIO
GALLUZZO

DIANA MILENA LARA CALA, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito otorgo Poder Especial, Amplio y Suficiente al doctor GENTIL CHARRY BONILLA, igualmente mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.122.938 de Neiva (Huila), portador de la Tarjeta profesional de Abogado No. 233.592 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el proceso citado en la referencia, en el cual el Demandante es VITTORIO GALLUZZO y la Demandada es la suscrita DIANA MILENA LARA CALA.

Mi apoderado queda facultado además para transigir, desistir, sustituir, recibir, conciliar, reasumir el presente poder y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato, otorgándole por ende las facultades a que hace referencia el artículo 77 del C.G.P. Solicito señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

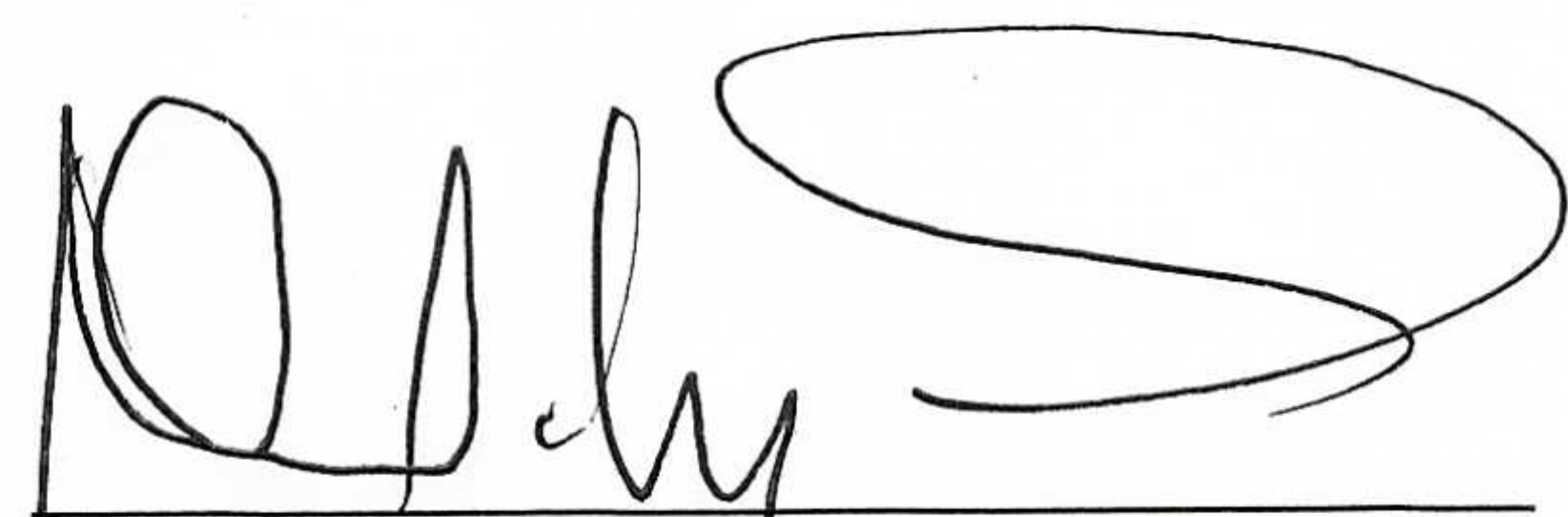
Del señor) Juez,

Atentamente,



DIANA MILENA LARA CALA
C.C. No. 52.810.357 de Bogotá.

Acepto,



GENTIL CHARRY BONILLA
C.C. No. 12.122.938 de Neiva (Huila)
T.P. No. 233.592 del CSJ.

NOTARÍA 32 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ**PRESENTACIÓN PERSONAL**

Verificación Biométrica Decreto Ley 19 de 2012

En Bogotá, el 2023-06-15 12:50:56

Este memorial fue presentado personalmente ante el suscrito Notario 32 del Círculo de Bogotá, por:

LARA CALA DIANA MILENA C.C. 52810357 y TP.

i8xyv



quien declara que reconoce como cierto su contenido y como suya la firma puesta en el y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

x

FIRMA

BEATRIZ FELIZA GARCIA RIVEROS
NOTARIA 32 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

ESTA FIRMA BIOMETRICA FUE FIRMADA
POR DELEGACION DEL NOTARIO

POR

QUEN CONSTATO LA IDENTIDAD DEL
COMPARECIENTE POR LO CUAL LO
APRUEBA PARA LA FIRMA DEL NOTARIO



Señor

JUEZ VEINTITRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

Dr. TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

E. S. D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA PROFERIDA EN EL PROCESO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO – EXPEDIENTE No. 1100131030232023 00041 00

DEMANDANTE: VITTORIO GALLUZZO

DEMANDADA: DIANA MILENA LARA CALA.

GENTIL CHARRY BONILLA, abogado inscrito con la Tarjeta profesional número 233.592 Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.122.938 de Neiva (Huila), domiciliado en la ciudad de Bogotá, en ejercicio del mandato judicial que me otorgó la señora **DIANA MILENA LARA CALA**, identificada con la cédula de ciudadanía 52.810.357 de Bogotá, residente en la ciudad de Bogotá, respetuosamente presento en el término que me concede la ley, el RECURSO DE REPOSICIÓN a la Sentencia de Primera Instancia que su despacho profirió el pasado viernes 9 de junio de 2023, en el proceso Civil de Restitución de Inmueble Arrendado, conforme a los siguientes acontecimientos:

HECHOS

Primero. El pasado 6 de febrero de 2023, el señor VITTORIO GALLUZZO, de nacionalidad USA, residente actualmente en Boca Ratón 2929 S OCEAN BLVD – BOCA RATÓN Florida 33432 Estados Unidos, identificado con el Pasaporte Americano No. 563937094 y la Cédula de Extranjería expedida en Colombia No. 1.214.005, quien judicialmente fue representado por el profesional en derecho señor DIEGO FERNANDO GÓMEZ GIRALDO – Representante legal de la firma ABRIL GÓMEZ MEJÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., presentó en contra de mi Poderdante una DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, el

cual se fundamentó supuestamente por el NO PAGO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO.

Segundo. El supuesto inmueble “arrendado”, está ubicado en la CALLE 137 No. 55 – 42 Torre 3, Sector 1, Apartamento 1702, como también el parqueadero número 36 y el Depósito No. 278, del Conjunto Residencial Arany de la ciudad de Bogotá; inmuebles que la señora DIANA MILENA LARA CALA posee en calidad de copropietaria y no de arrendataria, como lo pretenden hacer creer el Demandante al ocultar la relación de marital de hecho que existía entre este y la Demandada.

Tercero. El citado proceso judicial, en reparto fue asignado al Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá, con el Expediente No. **1100131030232023 00041 00**.

Cuarto. El Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá, el día 21 de febrero de 2023, profiere el AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y entre otras cosas ordenó correr traslado a la Demandada por el término de veinte (20) días, advirtiéndose que deberá sujetarse a lo señalado en el inciso segundo del numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso.

Quinto. No obstante lo ordenado por su despacho, la Parte Demandante NO NOTIFICÓ a la señora DIANA MILENA LARA CALA, de la DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, NI MUCHO MENOS DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA.

Sexto. El **30 de mayo de 2023**, a las 8:02 horas, DENISSE POSADA MATEUS – Abogada de la firma ABRIL GÓMEZ MEJÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., remite un correo electrónico con destino al Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá y con copias a los abogados Diego Fernando Gómez Giraldo y Luis Abril quienes hacen parte de la citada oficina de abogados que representan al señor VITTORIO GALLUZZO y además también con copia para Diana Milena Lara Cala. A través del citado correo electrónico, se radica un Memorial, aportando la constancia de envío de la supuesta notificación de la Demanda del proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO – Radicado No. 2023 – 00041.

Séptimo. En el citado Memorial que se aportó el 30 de mayo de 2023, se manifiesta entre otras cosas lo siguiente:

✍ En la Referencia del Memorial señala: **“Proceso Hipotecario No. 2023 – 00041 de VITTORIO GALLUZZO contra DIANA MILENA LARA CALA.”**

✍ En el segundo párrafo del Memorial se indica: *“Así las cosas, me permito aportar constancia de envío de notificación personal, efectuada el pasado 20 de abril de 2023, notificación que se envió mediante correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales tal y como consta en el contrato de arrendamiento con opción de compra del 16 de noviembre de 2021 obrante en el expediente, dianamilenalca@gmail.com.”*

Octavo. El citado memorial a que hago referencia en el Hecho número séptimo, lleva adjunto la copia de la **Guía No. LE0163393** de la empresa de mensajería **AM MENSAJES S.A.S.**, identificada con el Nit. 900.230.715 - 9 donde se observan los desprendibles de “Prueba de Entrega”, “Destinatario” y “Remitente” a través del cual supuestamente fue notificada Diana Milena Lara Cala el día 20 de abril de 2023, a las 11:39:55 Horas, de la DEMANDA Y EL AUTO ADMISORIO, el cual señala haber tenido como remitente a DIEGO FERNANDO GÓMEZ GIRALDO.

La citada Guía de correspondencia, presenta varios campos vacíos (sin diligenciar), lo que pone en duda su originalidad.

Noveno. Así las cosas, al no ser cierta la citada notificación que supuestamente realizó el profesional en derecho, señor DIEGO FERNANDO GÓÑEZ GIRALDO, nos encontramos frente al delito de FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO.

Décimo En consecuencia de lo anterior, el mismo día 30 de mayo de 2023, siendo las 14:05 horas, Diana Milena Lara Cala le dio respuesta a la abogada DENISSE POSADA MATEUS, con copia a los abogados Diego Fernando Gómez y Luis Abril, y también copia al Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá, sobre el correo electrónico que le estaba anunciando la supuesta notificación de la Demanda, donde textualmente Diana señaló:

“Me permito informarles que el día de hoy a las 8 a.m. recibí el correo electrónico que se anexa a esta comunicación a través de la cual estoy siendo notificado del inicio de un proceso de Restitución de bien inmueble arrendado apartamento en el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá, radicado con el número 2023 – 00041 donde el demandante es el señor Vittorio Galluzzo.

Es importante aclarar, que esta notificación no la había recibido el día 20 de abril de 2023 tal como lo señala en el documento que me están adjuntando el

día de hoy y que por lo tanto solo hasta hoy los abogados de la firma AGM ABRIL GÓMEZ MEJÍA me están poniendo en conocimiento del inicio de este proceso.”

Décimo Primero. No obstante la respuesta al correo electrónico que emitió DIANA MILENA LARA, cuestionando la supuesta notificación de la Demanda de Restitución de un Inmueble Arrendado, el Juzgado 23 Civil del Circuito de la ciudad de Bogotá, el día viernes 9 de junio de 2023 profirió SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.

PETICIÓN

Respetado señor Juez, frente al caso que nos ocupa y en mi humilde opinión, estimo que, dadas las circunstancias, se está desconociendo la Ley de forma flagrante, pues por la INDEBIDA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, se está violando el DEBIDO PROCESO, al no permitirle a la Demandada ejercer su derecho a la Defensa.

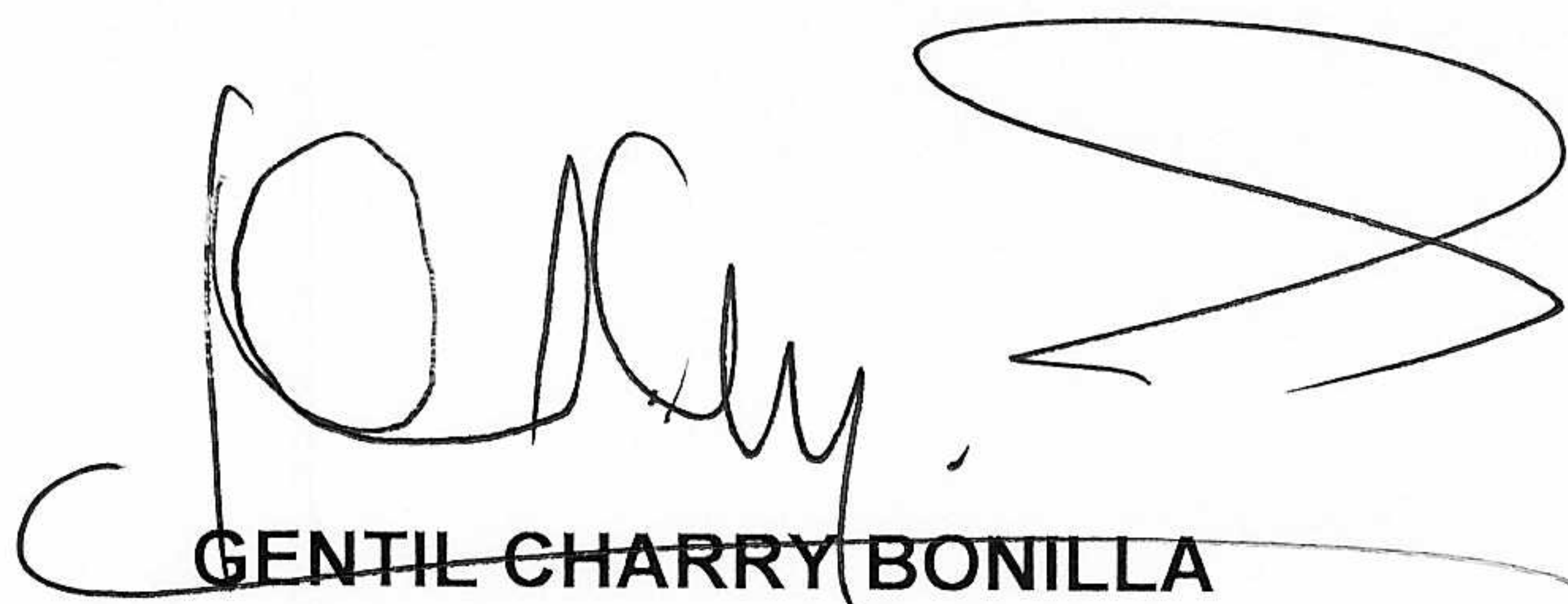
Dicho de otra forma, este derecho fundamental (DEBIDO PROCESO) está siendo VULNERADO, pues DIANA MILENA LARA está a punto de tener un DAÑO IRREMEDIABLE en su patrimonio económico, máxime que NO es cierto que se haya suscrito un contrato de arrendamiento sobre el apartamento que ella habita como copropietaria, pues es oportuno señalar que entre Vittorio Galluzzo y Diana Milena Lara Cala, existió por varios meses una sociedad conyugal de hecho, siendo mi poderdante una de las mujeres embaucadas por este estadounidense, que entre otras cosas, le hizo crear tres empresas en Bogotá, pero días antes de empezar a funcionar al público, a través de sus abogados ordenó los cierres definitivos, para luego él salir huyendo del país como *“poniendo pies en polvorosa”* al ser advertido por los profesionales en derecho, que estaría próximo a cumplir el tiempo que la ley colombiana establece para perfeccionarse la relación marital de hecho (veinticuatro meses); pues como decían nuestros progenitores, *DEL AMOR AL ODIO SOLO HAY UN PASO..*

En este orden de ideas, muy respetuosamente solicito al señor Juez, se sirva ANULAR la Sentencia de Primera Instancia y consecuentemente, se le notifique en debida forma el AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA del proceso de Restitución de Inmueble Arrendado, a mi poderdante DIANA MILENA LARA CALA, quien en justicia debe tener la posibilidad de contestar la demanda que contra ella se presente.

NOTIFICACIONES

- ✓ A la parte DEMANDADA señora DIANA MILENA LARA CALA, en la Calle 137 No. 55 – 42 Torre 3, Sector 1, Apartamento 1702, en la ciudad de Bogotá y el correo electrónico dianamilenalca@gmail.com celular No. 318 7803786.
- ✓ Al DEMANADANTE señor VITTORIO GALLUZZO, en Boca Ratón 2929 S OCEAN BLVD – BOCA RATÓN Florida 33432 Estados Unidos y en el correo electrónico vittoriogalluzzo1939@gmail.com, teléfonos 317 6568093 y +1(561)7650260.
- ✓ Al abogado DIEGO FERNANDO GÓMEZ GIRALDO, quien representa judicialmente al señor Vittorio Galluzzo, en la Carrera 19 A No. 90 – 13 Oficina 401 de la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico dgomez@agmabogados.co , teléfono 321 4650617.
- ✓ Al abogado GENTIL CHARRY BONILLA, quien es el Apoderado de DIANA MILENA LARA CALA, en la Carrera 19 No. 82 – 85 Oficina 505 de la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico gcharry15@gmail.com, teléfono 319 3179354.
- ✓ A la empresa AM MENSAJES S.A.S., en la Carrera 67 B No. 48 B – 33 Medellín y el correo electrónico info@ammensajes.com, teléfono 4480167 Medellín.

Atentamente,



GENTIL CHARRY BONILLA

C.C. No. 12,122.938 de Neiva (Huila).

T.P. No. 233.592 del C.S.J.

Gcharry15@gmail.com



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
GENTIL

APELLIDOS:
CHARRY BONILLA

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PEDRO ALONSO SANABRIA BUITRAGO

UNIVERSIDAD
LIBRE BOGOTA

CEDULA
12.122.938

FECHA DE GRADO
09 dic 2011

FECHA DE EXPEDICION
16 sep 2013

CONSEJO SECCIONAL
CUNDINAMARCA

TARJETA N°
233592